



RESOLUCIÓN N° 0939-2024-ANA-TNRCH

Lima, 29 de agosto de 2024

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	493-2023
CUT	:	163406-2021
IMPUGNANTE	:	Fernando Edgar Heredia Ramírez y otros
MATERIA	:	Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA	:	Recurso de reconsideración
ÓRGANO	:	AAA Pampas - Apurímac
UBICACIÓN	:	Distrito : Ongoy
POLÍTICA	:	Provincia : Chincheros
	:	Departamento : Apurímac

Sumilla: No es impugnante la resolución del Tribunal que declara la nulidad de oficio y retrotrae el procedimiento.

Marco Normativo: Segundo párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Improcedente.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de reconsideración interpuesto por el señor Fernando Edgar Heredia Ramírez y otros contra la Resolución N° 0424-2024-ANA-TNRCH de fecha 08.05.2024, mediante la cual el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas resolvió lo siguiente:

- “Declarar de oficio la **NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 0191-2023-ANA-AAA.PA, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.
- Disponer la reposición del procedimiento administrativo a fin de que la Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac realice una evaluación hidrológica integral de la quebrada Jarawillca, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4.10 de la presente resolución.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Fernando Edgar Heredia Ramírez y otros solicitan que se declare la nulidad de la Resolución N° 0424-2024-ANA-TNRCH.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El señor Fernando Edgar Heredia Ramírez y otros sustentan su recurso de reconsideración

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CFE61383

manifestando que *“la impugnación o los comentarios del supuesto llamado comité de regantes de Comunpampa no existe dentro del distrito de Ongoy, solo existe comité de regantes Alpuntuyocc, Chicher uno, Chicher dos, Itañachayocc y manantial Jarawillca (...), igualmente la licencia de este comité dice manantial Jarawillca, que antes había agua que filtraba de la laguna de oxidación del desagüe del pueblo de Huaccana y hoy en día en la actualidad ya no hay filtración de agua, por motivos de que fue reubicado y mejorado en otro lugar”*, por lo que, solicitan que se lleve a cabo una investigación. Asimismo, requieren una indemnización de S/. 60 000 por daños y perjuicios ocasionados por los técnicos y funcionarios de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac y el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas al declarar la nulidad de la disponibilidad hídrica acreditada a su favor.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. El 30.09.2020, el señor Fernando Edgar Heredia Ramírez, solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac la acreditación de disponibilidad hídrica de las quebradas Jarawillca, Chuyamayo, Itañayocc Huaycco con fines agrarios para irrigar el predio de la comunidad de Comunpampa ubicado en el distrito de Ongoy, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac (registrado con el CUT: 116574-2020):

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

- a) Formatos Anexo N° 07 - Memoria Descriptiva para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos, respecto de las quebradas Jarawillca, Chuyamayo y Itañayocc Huaycco.
- b) Recibo del depósito en efectivo por concepto de derecho de inspección ocular.
- c) Recibo del depósito en efectivo por concepto de derecho de trámite de acreditación de disponibilidad hídrica.

4.2. La Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac, mediante la Carta N° 343-2020-ANA-AAA.PA de fecha 06.10.2020, comunicó al señor Fernando Edgar Heredia Ramírez, las siguientes observaciones, otorgándole el plazo de 10 días a efectos de que las subsane:

1. *“Deberá de precisar el nombre de la fuente de agua, toda vez que en el estudio en el punto 2.2 hace referencia a la quebrada Jarawillca y en el acta de compromiso de pago de inspección ocular hace referencia al manantial Comunpampa, para fines de resolver como tal deberá de precisar.*
2. *Deberá de precisar el nombre del proyecto de riego.*
3. *Respecto a los cálculos de la oferta y demanda de agua, deberá de revisarse y realizar los cálculos como corresponde, toda vez que, se observa caudales constantes y en los meses de febrero (28 días) tiene el mismo volumen que el mes de enero y así en el resto de los meses, al respecto deberá de precisarse y determinarse la oferta y demanda de agua como corresponde expresado en m³/mes.*
4. *Deberá de determinar la demanda de agua teniendo en consideración la cédula de cultivo teniendo en consideración los cultivos predominantes en dicho lugar, la época de aprovechamiento de las aguas.*
5. *Para la determinación del balance hídrico deberá tomar en consideración la relación existente entre la oferta y demanda de agua determinada.*
6. *Deberá de adjuntar el esquema hidráulico señalando claramente las obras hidráulicas en una escala adecuada A-3 o A-1”.*

4.3. El señor Fernando Edgar Heredia Ramírez, mediante el Formulario N° 001 ingresado

el 06.10.2021, dio respuesta del requerimiento efectuado con la Carta N° 343-2020-ANA-AAA.PA, para lo cual presentó el Formato Anexo N° 07 - Memoria Descriptiva para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos - quebrada Jarahuilca (registrado con el CUT: 163406-2021):

- 4.4. Por medio de la Carta N° 0451-2022-ANA-AAA.PA-ALA.BAP de fecha 01.12.2022, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac - Pampas dispuso la publicación del Aviso Oficial N° 0114-2022-ANA-AAA.PA-ALA.BAP en los locales de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac - Pampas, Municipalidad Distrital de Ongoy, Comunidad Campesina de Ongoy, Barrio de Comunpampa, Organizaciones de Usuarios (Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincheros - Pampas Clase "C", Comisión de Usuarios de Agua Ongoy, Comité de Usuarios de Agua Alpuntuyocc Chicher Huaycco Itañachayucc y Ccarahuilca, y Comité de Usuarios Huaccanai).

PROYECTO	NOMBRE DE LA FUENTE	PUNTO DE CAPTACIÓN		
		Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 18 Sur		Altitud (msnm)
		Este (m)	Norte (m)	
"CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO PARA EL PROYECTO PALTO Y FORRAJES EN LA COMUNIDAD DE COMUNPAMPA DEL DISTRITO DE ONGOY - CHINCHEROS - APURÍMAC".	QUEBRADA JARAWILCA	642 801	8 519 3018	2 935

Fuente: Aviso Oficial N° 0114-2022-ANA-AAA.PA-ALA.BAP.

- 4.5. La Administración Local de Agua Bajo Apurímac - Pampas, con la participación del representante del señor Fernando Edgar Heredia Ramírez¹, llevó a cabo el 21.10.2022 una verificación técnica de campo en el sector de Jarawilca Comunpampa, distrito de Ongoy y provincia de Sihuas, departamento de Ancash, en la que constató lo siguiente:

- *“Primero: nos ubicamos en el lugar donde se ubica la quebrada Jarawilca, punto de captación ubicado en las coordenadas geográficas UTM (WGS 84, 18) E= 642801, N= 85193018 a 2935 m.s.n.m., prosiguiéndose con los trabajos de campo se realizó el aforo correspondiente mediante el método volumétrico, determinándose un caudal Q= 0.337 l/s.*

La presente fuente hídrica se encuentra ubicado políticamente en el sector de Jarawilca, comunidad campesina de Comunpampa, distrito de Ongoy, provincia Chincheros, departamento de Apurímac.

En la actualidad no cuenta con ninguna infraestructura de captación.

- *Segundo: nos constituimos al lugar donde se hará uso el recurso hídrico, ubicándonos en el centroide, el cual está ubicado en las siguientes coordenadas UTM (WGS 84, 18) E= 643579, N= 8519194.*
- *Tercero: en el punto de captación de la quebrada Jarawilca a solicitud del interesado no existe ningún derecho otorgado, cabe mencionar que aguas arriba del punto de captación existen derechos otorgados de 03 organizaciones de usuarios de agua.*
- *Cuarto: con respecto a las fuentes hídricas cercanas al punto de captación no se identificaron ninguna fuente hídrica”.*

- 4.6. El señor Fernando Edgar Heredia Ramírez, mediante la Carta N° 027-2022, ingresada el 27.12.2022, remitió las constancias de publicación del Aviso Oficial N°

¹ El señor Rubén Heredia Ramírez, quien se identificó como hermano del señor Fernando Edgar Heredia Ramírez.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CFE61383

0114-2022-ANA-AAA.PA-ALA.BAP realizadas en los locales de la Comunidad de Comunpampa, el Frente de Defensa de los Intereses del Distrito de Ongoy, la Municipalidad Distrital de Ongoy, la Junta de Usuarios de Riego Río Pampas Chincheros, la Comunidad Campesina de Ongoy, el Comité de Usuarios Alpuntuyocc Chicher Huaycco Itañachayucc y Ccarahuilca y la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de Comunpampa.

- 4.7. En el Informe Técnico N° 0032-2023-ANA-AAA.PA/HTP de fecha 21.02.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac concluyó que técnicamente es viable acreditar la disponibilidad hídrica con fines agrarios a favor del señor Fernando Edgar Heredia Ramírez, en su condición de representante del grupo de usuarios del sector Chamana - Comunpampa del distrito Ongoy, proveniente de la quebrada Jarawilca por un volumen de 4 943.98 m³/año para el desarrollo del proyecto “Creación del Sistema de Riego para proyecto palto y forrajes en la Comunidad de Comunpampa del distrito de Ongoy - Chincheros - Apurímac”, en atención a lo siguiente:

- “La ubicación del punto de interés para el proyecto se resume en la siguiente tabla:

Cuadro Nro. 01. Ubicación de la Captación de Agua

Fuente de Agua		Ubicación de los puntos de interés						
		Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica WGS 84 Zona 18 Sur	
Tipo	Nombre	Región	Provincia	Distrito	Intercuenca	Código	Este (m)	Norte (m)
Quebrada	Jarawilca	Apurímac	Chincheros	Ongoy	Pampas	49961	643 026	8 519 287

Fuente: Informe Técnico N° 0032-2023-ANA-AAA.PA/HTP.

- En la evaluación hidrológica de las fuentes de agua, se efectuó el aforo por el método volumétrico de las mismas obteniendo un caudal de 0.337 l/s, el cual no es consistente con la información presentada en el expediente administrativo para el periodo del mismo mes; por lo cual se procedió a la generación de caudales según la distribución normal de la campana de Gauss y la variación estacional y/o comportamiento en el régimen hidráulico de los manantiales de la zona.

Cuadro Nro. 02 - Oferta hídrica

Fuente	Unidad	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m ³)
QUEBRADA - JARAWILCA	(l/s)	0.45	0.47	0.47	0.45	0.41	0.36	0.34	0.32	0.32	0.34	0.36	0.41	
	(m ³ /mes)	1205.28	1143.07	1265.54	1166.40	1084.75	933.12	903.96	855.75	828.14	903.96	933.12	1084.75	12307.85
Total	(l/s)	0.45	0.47	0.47	0.45	0.41	0.36	0.34	0.32	0.32	0.34	0.36	0.41	
	(m ³ /mes)	1205.28	1143.07	1265.54	1166.40	1084.75	933.12	903.96	855.75	828.14	903.96	933.12	1084.75	12307.85

Cuadro Nro. 06 – Demanda hídrica

Fuente	Unidad	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m ³)
QUEBRADA - JARAWILCA	(l/s)	0.00	0.00	0.00	1.19	2.01	2.80	2.98	2.40	0.00	0.00	0.00	0.00	11.37
	(m ³ /mes)	0.00	0.00	0.00	3075.00	5380.00	7249.00	7977.00	6416.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30097.00
Total	(l/s)	0.00	0.00	0.00	1.19	2.01	2.80	2.98	2.40	0.00	0.00	0.00	0.00	
	(m ³ /mes)	0.00	0.00	0.00	3075.00	5380.00	7249.00	7977.00	6416.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30097.00

Cuadro Nro. 07 y 08 – Balance hídrica

QUEBRADA - JARAWILCA														
Item	Unidad	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m ³)
Oferta	(l/s)	0.45	0.47	0.47	0.45	0.41	0.36	0.34	0.32	0.32	0.34	0.36	0.41	
	(m ³ /mes)	1205.3	1143.1	1265.5	1166.4	1084.8	933.1	904.0	855.7	828.1	904.0	933.1	1084.8	12307.9
Demanda	(l/s)	0.00	0.00	0.00	1.19	2.01	2.80	2.98	2.40	0.00	0.00	0.00	0.00	
	(m ³ /mes)	0.0	0.0	0.0	3075.0	5380.0	7249.0	7977.0	6416.0	0.0	0.0	0.0	0.0	30097.0
Deficit	(l/s)	0.00	0.00	0.00	-0.74	-1.60	-2.44	-2.64	-2.08	0.00	0.00	0.00	0.00	
	(m ³ /mes)	0.00	0.00	0.00	-1908.6	-4296.2	-6315.9	-7073.0	-5660.3	0.00	0.00	0.00	0.00	-25153.0
Superavit	(l/s)	0.45	0.47	0.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.32	0.34	0.36	0.41	
	(m ³ /mes)	1205.3	1143.1	1265.5	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	828.1	904.0	933.1	1084.8	7363.9

Cuadro Nro. 09 – Acreditación hídrica

Fuente	Unidad	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m ³)
QUEBRADA - JARAWILLCA	(l/s)	0.00	0.00	0.00	0.45	0.41	0.36	0.34	0.32	0.00	0.00	0.00	0.00	4943.98
	(m ³ /mes)	0.00	0.00	0.00	1166.40	1084.75	933.12	903.96	856.75	0.00	0.00	0.00	0.00	
Total	(l/s)	0.00	0.00	0.00	0.45	0.41	0.36	0.34	0.32	0.00	0.00	0.00	0.00	4943.98
	(m ³ /mes)	0.00	0.00	0.00	1166.40	1084.75	933.12	903.96	856.75	0.00	0.00	0.00	0.00	

Fuente: Informe Técnico N° 0032-2023-ANA-AAA.PA/HTP.

- Al respecto el área técnica de esta dependencia, determinó que es factible otorgar parte de la demanda requerida por que existe déficit hídrico en los meses de abril a agosto, para, para el proyecto “Creación del Sistema de Riego para el proyecto Palto y Forrajes en la Comunidad de Comunpampa del Distrito de Ongoy - Chincheros - Apurímac”, por un volumen total anual de 4,943.98 m³/año, de la fuente hídrica denominada Quebrada Jarawillca, mediante expediente administrativo N° 163406-2021; tal como se muestra en el cuadro anterior”.

4.8. La Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac, por medio de la Resolución Directoral N° 0191-2023-ANA-AAA.PA de fecha 28.03.2023, notificada al señor Fernando Edgar Heredia Ramírez el 10.04.2023², resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- Acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios de la quebrada Jarawillca, ubicada en el distrito de Ongoy de la provincia de Chincheros de la región Apurímac, para el proyecto “Creación del sistema de riego para el proyecto palto y forrajes en la Comunidad de Comunpampa del distrito de Ongoy - Chincheros - Apurímac”, solicitada por FERNANDO EDGAR HEREDIA RAMÍREZ (...), conforme el siguiente detalle:

Ubicación del probable punto de captación:

Fuente Natural de Agua		Ubicación						
		Política			Hidrográfica		Geográfica UTM WGS 84 Zona 18 Sur	
Tipo	Nombre	Región	Provincia	Distrito	Intercuenca	Código	Este (m)	Norte (m)
Quebrada	Jarawillca	Apurímac	Chincheros	Ongoy	Pampas	49981	643 026	8 519 287

Volumen de agua acreditado:

Fuente natural de agua	Caudal y volumen	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total m ³ /año
Quebrada Jarawillca	Caudal (l/s)	0.00	0.00	0.00	0.45	0.41	0.36	0.34	0.32	0.00	0.00	0.00	0.00	4 943,98
	Volumen (m ³)	0.00	0.00	0.00	1 166,40	1 084,75	933,12	903,96	856,75	0.00	0.00	0.00	0.00	

Fuente: Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0191-20223-ANA-AAA.PA.

ARTÍCULO 2.- Otorgar a la acreditación de disponibilidad hídrica dispuesta en el artículo precedente, una vigencia de dos (02) años contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Precisar que la presente resolución no autoriza el uso del agua ni la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siendo necesario para ello, que el administrado cumpla con los procedimientos subsiguientes de acuerdo con las normas vigentes en materia de recursos hídricos.

(...)

4.9. El Comité de Usuarios Alpuntuyocc Chicher Huaycco Itañachayucc y Ccarahuillca representado por el señor Roger Acosta Ccahuana³, con el escrito de fecha

² Conforme el acuse de recibo del correo fernandoherediar12@gmail.com.

³ Mediante Resolución Administrativa N° 0364-2023-ANA-AAA.PA-ALA.BAP de fecha 22.07.2023, la Administración Local de Agua Bajo Pampas - Apurímac reconoció al consejo directivo del El Comité de Usuarios Alpuntuyocc Chicher Huaycco Itañachayucc y Ccarahuillca para el periodo 2023 – 2024, el cual se encuentra conformado por los señores Roger Acosta Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CFE61383

01.08.2023, solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 0191-2023-ANA-AAA.PA, manifestando que el señor Fernando Edgar Heredia Ramírez *“aprovechando el cargo que los usuarios del comité de riego de Comunpampa le encomendaron, utilizó con fines personales dicho cargo no haciendo el cumplimiento de los usuarios que le facultaron, realizó trámites en su propio nombre utilizando documento de manera fraudulenta (...)”*, para lo cual adjunta documentación sustentatoria. Asimismo, solicita *“se nos haga respetar el manante de este sector denominado la quebrada de Ccarahuilca, ya que, este lugar está reconocido con licencia de uso de agua de riego a nombre del comité de usuarios de agua de riego de Comunpampa al que yo represento”* (registrado con el CUT: 148130-2023).

4.10. La Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac, con el Proveído N° 1741-2023-ANA-AAA.PA de fecha 07.08.2023, elevó los actuados a esta instancia en mérito de la solicitud de nulidad presentada.

4.11. En sesión de fecha 02.01.2024, el Colegiado decidió iniciar de oficio la revisión de la Resolución Directoral N° 0191-2023-ANA-AAA.PA, motivo por el cual mediante la Carta N° 0017-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 09.02.2024, recibida 16.02.2024⁴, se puso en conocimiento del señor Fernando Edgar Heredia Ramírez de la mencionada decisión, debido a que habría sido emitida contraviniendo lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, porque, no se realizó un balance hídrico integral de la quebrada Jarawilca, considerando los derechos de uso de agua existentes, cuyos puntos de captación son aguas arribas del punto de captación considerado en la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica.

4.12. El señor Fernando Edgar Heredia Ramírez, con el escrito ingresado el 21.02.2024, dio respuesta a la Carta N° 0017-2024-ANA-TNRCH-ST, señalando que es técnica y legalmente viable certificar la existencia de recursos hídricos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, por lo que, considera que *“de acuerdo a las coordenadas geográficas y verificaciones no existe alguno otro interés de las fuentes de quebrada Jarawilca”*, más aún, si como conocedor y usuario de hace 80 años, refiere que las comunidades de Chamana y Comunpampa son irrigadas por 04 quebradas: Chucher Huayco, Jarawilca, Patapata Huayco y Chuyamayo. Asimismo, indica que en la actualidad han aparecido dirigentes que trafican con el agua, cobrando y vendiéndola a la población necesitada.

4.13. La Secretaría Técnica del Tribunal, por medio del Memorando N° 0407-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 27.03.2024, solicitó a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos que emita un informe técnico a fin de que determine lo siguiente:

(i) Si existen o no derechos de uso de agua en la quebrada Jarawilca que debieron ser considerados en el balance hídrico, teniendo en consideración que en la verificación técnica de campo llevada a cabo en fecha 21.10.2022, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac - Pampas dejó constancia de que aguas arriba del punto de captación se han otorgado derechos de uso de agua a 03 organizaciones de usuarios.

(ii) Determinar si existe la disponibilidad hídrica otorgada mediante la Resolución

Ccahuana (presidente), Julio Wilman Rojas Huanaco (vicepresidente), Dalmiro Barzola Palomino (vocal), Rolando Huamán Porras (vocal) y Maximiliano Junco Sulca (vocal).

⁴ De conformidad con el acuse de recibo del correo fernandoherediar12@gmail.com.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CFE61383

Directoral N° 0191-2023-ANA-AAA.PA.

4.14. La Dirección de Administración de Recursos Hídricos mediante el Memorando N° 0578-2024-ANA-DARH de fecha 16.04.2024, remitió a este Tribunal el Informe Técnico N° 0010-2024-ANA-DARH/MFLV por medio del cual dio respuesta del requerimiento efectuado en el numeral precedente, señalando lo siguiente:

- En relación a los derechos otorgados aguas arriba del probable punto de captación, se advierte de la búsqueda del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua - RADA, que existen dos organizaciones de agua, el Comité de Usuarios de Agua Alpuntuyoc Chicher Huaycco Itañachayucc y Ccarahuilca y el Comité de Usuarios Huaccana I, los cuales captan el recurso hídrico de las siguientes fuentes de agua:

Cuadro 01: Reporte RADA – Caso CUT 163406-2021

USUARIO	Tipo de Derecho	Acto Administrativo	Fuente de Agua		
			Nombre	Ubicación Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 S	
				Este (m)	Norte (m)
Comité de Usuarios Huaccana I	Licencia	RD 700-2015-ANA/AAA.XI-PA	Quebrada Chacabamba	641 799	8 519 435
				642 064	8 519 374
Comité de Usuarios de agua Alpuntuyoc Chicher Huaycco Itañachayucc y Ccarahuilca	Licencia	RD 037-2018-ANA-AAA.PA	Manantial Alpuntuyoc	642 658	8 518 526
			Manantial Chicher Huaycco 1	642 892	8 518 381
			Manantial Chicher Huaycco 2	643 164	8 518 249
			Manantial Itañachayucc	642 441	8 518 782
			Manantial Ccarahuilca	642 582	8 519 302

Fuente: Informe Técnico N° 0010-2024-ANA-DARH/MFLV.

Asimismo, indica que no se registran derechos de uso de agua otorgados en la quebrada Jarawilca.

- Respecto a si existe disponibilidad hídrica otorgada mediante la Resolución Directoral N° 0191-2023-ANA-AAA.PA, indican que la Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac sustentó el análisis de la oferta en base al aforo puntual realizado en la verificación técnica de campo del 21.10.2022, sin embargo, *“no se ha recabado datos necesarios relevantes para calcular la distribución mensual de los caudales a partir del aforo puntual y determinar la oferta hídrica de la quebrada Jarawilca. En ese sentido, carece de información técnica consistente para determinar la oferta hídrica, por lo tanto, no se puede determinar la disponibilidad hídrica”*.

4.15. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, mediante la Resolución N° 0424-2024-ANA-TNRCH de fecha 08.05.2024, recibida el 14.05.2024⁵, resolvió lo siguiente:

- *“Declarar de oficio la **NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 0191-2023-ANA-AAA.PA, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.*
- *Disponer la reposición del procedimiento administrativo a fin de que la Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac realice una evaluación hidrológica integral de la quebrada Jarawilca, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4.10 de la presente resolución.*

4.16. La Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac, con el Proveído N° 1113-2024-ANA-AAA.PA de fecha 21.05.2024, dispuso el cumplimiento de lo resuelto en el artículo 2° de la Resolución N° 0424-2024-ANA-TNRCH.

4.17. El señor Fernando Edgar Heredia Ramírez y otros, interpusieron un recurso de apelación contra lo resuelto en la Resolución N° 0424-2024-ANA-TNRCH, de

⁵ De acuerdo con el Acta de Notificación N° 0130-2024-ANA-AAA.PA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CFE61383

acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA⁶.

Respecto del recurso de reconsideración interpuesto por el señor Fernando Edgar Heredia Ramírez y otros

- 5.2. El Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el numeral 213.1 del artículo 213° que *“en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”*.

En ese sentido, el numeral 213.2 del artículo 213° del acotado TUO refiere que *“la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...) Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración (...)”*.

Conforme a lo expuesto, se deduce que ante las resoluciones que declaran la nulidad de oficio de un acto administrativo procede interponer un recurso de reconsideración, únicamente en el extremo que cuestione el pronunciamiento de fondo que haya emitido la autoridad, luego de haber declarado la nulidad de oficio.

- 5.3. El artículo 4° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA, establece como funciones del Tribunal:

“Artículo 4°. - Funciones del Tribunal

Son funciones del Tribunal las siguientes:

- a) *Conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por las Administraciones Locales de Agua, Autoridades Administrativas del Agua y órganos de línea de la Autoridad Nacional del Agua.*
- b) *Aprobar los precedentes administrativos de observancia obligatoria que interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación aplicable a los casos de su competencia.*
- c) *Declarar la nulidad de oficio de las resoluciones en los asuntos de su competencia conforme a ley.*

⁶ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CFE61383

d) *Tramitar y resolver quejas por defectos de tramitación, conflictos de competencia, consultas por abstención e inhibición y demás asuntos inherentes a los procedimientos administrativos sobre los cuales tiene competencia conforme a Ley.*

(...)”. El subrayado corresponde al Colegiado.

- 5.4. Mediante la Resolución N° 0424-2024-ANA-TNRCH de fecha 08.05.2024, el Tribunal declaró de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 0191-2023-ANA-AAA.PA de fecha 28.03.2023, por haber incurrido en la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y dispuso la reposición del procedimiento hasta el momento en que el vicio se produjo, es decir, hasta que la Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac realice una evaluación hidrológica integral de la quebrada Jarawilca, teniendo en consideración la oferta, usos y demandas de agua.
- 5.5. En el presente caso, se advierte que la Resolución N° 0424-2024-ANA-TNRCH, además de declarar la nulidad, dispuso la reposición del procedimiento, por lo que, al no haber un pronunciamiento de fondo, no corresponde el cuestionamiento de dicha decisión en el marco de lo establecido en el artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 5.6. En este sentido, el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Fernando Edgar Heredia Ramírez deviene en improcedente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0998-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 29.08.2024, el colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Fernando Edgar Heredia Ramírez y otros contra la Resolución N° 0424-2024-ANA-TNRCH.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL